



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN	110013103019 202200297 00

No se tiene en cuenta el poder visto en el archivo 53, allegado por la parte actora, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley 2213 de 2022 ni el art. 74 del C. G. del P.

Por lo que, deberá aportar nuevo mandato que contenga (i) la constancia del mensaje de datos desde donde se remitió el poder conforme a lo establecido en la Ley 2213/2022, esto es, el pantallazo donde conste que este fue remitido desde el correo electrónico registrado en Cámara y Comercio de la entidad poderdante al abogado, el cual deberá coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena en forma expresa la norma antes citada; y/o (ii) en su defecto allegue la autenticación de los aludidos mandatos por parte de los otorgantes (art 74 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE.

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16012024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No 004.</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria